



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXX

Miércoles, 26 de enero de 1966. — Número 11

Página 77

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto Convenio Colectivo Sindical para las empresas de Tejas y Ladrillos, acordado entre las representaciones Económica y Social de las mismas, y

Resultando: Que con fecha 2 del pasado junio fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos el citado Convenio, con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios de los artículos.

Resultando: Que solicitado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión fue emitido el 14 de octubre pasado, como sigue: "Visto que sus cláusulas no contienen precepto alguno que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social a los trabajadores comprendidos en el mismo y, en especial, las reguladas en el artículo 6.º del Decreto 56/1963, de 17 de enero, procede informar favorablemente dicho Convenio, en cuanto se refiere a la competencia de esta Dirección General, sin que quepa oponerle reparo alguno.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial, viene dada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año.

Considerando: Que examinado el texto del Convenio, éste se ajusta en su forma y contenido a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la precita-

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander	77
Junta Provincial de Beneficencia de Santander	80
5.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres	80

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega.	81
--	----

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	82
-------------------------------	----

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Ribamontán al Mar, Entrambasaguas, Rionansa, Santa Cruz de Bezana y Noja	83
---	----

ANUNCIOS PARTICULARES

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Cabezón de la Sal	84
Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Ríotuerto	84
Caja de Ahorros	84

da Ley y correlativos del Reglamento para su aplicación, sin que concurra causa alguna de ineficacia de las que se señalan en el artículo 20 del mismo, ni haya lugar a tramitación especial por repercusión en los precios; por consiguiente, procede su aprobación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamentos vigentes.

Vistas las disposiciones citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de carácter provincial para las empresas dedicadas a la fabricación de Tejas y Ladrillos.

Segundo.—Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia; y

Tercero.—Dar traslado de esta Resolución al delegado provincial de Sindicatos, para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander a 9 de diciembre de 1965.—El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las industrias afectadas por la Reglamentación Nacional de Trabajo de Tejas y Ladrillos

Cláusula 1.ª Ambito territorial.—Las estipulaciones del presente Convenio obligarán a las empresas de dicha actividad, sitas en Santander y su provincia, así como a los trabajadores que de las mismas dependan.

Cláusula 2.ª Ambito funcional.—Este Convenio afectará a las empresas y trabajadores que se rigen por la Reglamentación Nacional de Trabajo de Tejas y Ladrillos.

Cláusula 3.ª Vigencia.—La duración de este Convenio será de dos años y entrará en vigor el día primero de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, cualquiera que sea la fecha de su aprobación y publicación.

Cláusula 4.ª Prórroga.—El Convenio se considerará prorrogado por años sucesivos si alguna de las partes que en el mismo intervienen no formula solicitud de revisión con tres meses de antelación a su expiración o al de las prórrogas, en su caso.

Si la denuncia de este Convenio diera lugar a trámites de revisión del mismo, y la duración de las consiguientes deliberaciones excediera del

tiempo de vigencia del actual, se considerará prorrogado tácitamente mientras duren dichos trámites.

Cláusula 5.^a Revisión.—La representación social podrá solicitar la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se establecieran mejoras que, al ser absorbidas, motiven la anulación total o de la parte sustancial de los beneficios que mediante el mismo se conceden. El mismo derecho corresponderá a la representación económica, en el caso de que se produzcan repercusiones económicas sobre las mejoras aprobadas en este pacto que puedan gravar las cifras que las empresas han señalado en favor de sus trabajadores.

Se hace constar que la aplicación de unas posibles nuevas bases o porcentajes de cotización en materia de Seguridad Social o Plus Familiar dará lugar a que las mejoras introducidas por este Convenio sean reajustadas de manera que, al acumularse los incrementos posibles de cotización, no aumente la cantidad total que las empresas han destinado en favor de sus productores, y sin que, por otra parte, tengan lugar modificaciones de otro orden en los pactos de este Convenio.

Cláusula 6.^a Exenciones. — Las bases de cotización para la Seguridad Social serán las establecidas legalmente por el Ministerio de Trabajo, e igualmente se tendrán en cuenta para el cálculo y distribución del Plus Familiar las normas ministeriales actuales; por tanto, las mejoras que el presente Convenio establece sobre los salarios mínimos no repercutirán en los regímenes de Seguros Sociales Unificados, Mutualismo Laboral, etcétera, ni incrementarán el fondo del Plus Familiar ni cualquier otro que en lo sucesivo pudiera establecerse legalmente, sustituyéndolo o complementándolo, es decir, que no se considerará salario a ningún efecto, excepto para accidentes de trabajo.

Cláusula 7.^a Absorción de mejoras.—Las mejoras económicas que puedan tener establecidas las empresas quedarán compensadas y absorbidas con el conjunto de las que se establecen en este Convenio, sin que tal absorción pueda significar nunca disminución de los jornales existentes, los que en todo caso quedarán inalterables.

Cláusula 8.^a Salarios.—Se establece la siguiente tabla de salarios:

Categoría profesional	Salario actual	Aumento por categoría	Total
GRUPO 1.º—PERSONAL TITULADO			
MENSUAL			
Ingeniero	3.735,—	2.115,—	5.850,—
Perito y ayudante	2.865,—	1.835,—	4.700,—
Practicante	1.930,—	670,—	2.600,—
GRUPO 2.º—EMPLEADOS			
I.—Técnicos			
Encargado general de fábrica	2.490,—	1.410,—	3.900,—
Encargado de sección	1.800,—	1.075,—	2.875,—
II.—Administrativos			
Jefes de oficina y contabilidad	2.490,—	1.710,—	4.200,—
Oficial	1.800,—	1.125,—	2.925,—
Auxiliar	1.800,—	400,—	2.200,—
Telefonista	1.800,—	75,—	1.875,—
GRUPO 3.º—OPERARIOS			
I.—Propios de la industria			
DIARIO			
Oficial de primera y de segunda	60,—	21,50	81,50
Oficial de tercera	60,—	18,—	78,—
Ayudante	60,—	15,—	75,—
Encañador	60,—	8,50	68,50
Especialista de primera	60,—	15,—	75,—
Especialista de segunda	60,—	12,—	72,—
Especialista de tercera	60,—	9,—	69,—
Aprendiz de primer año	25,—	1,—	26,—
Aprendiz de segundo año	31,50	8,50	40,—
II.—Oficios auxiliares			
Encargado de taller	60,—	39,—	99,—
Oficial de primera y de segunda	60,—	21,50	81,50
Oficial de tercera	60,—	18,—	78,—
Ayudante	60,—	15,—	75,—
Aprendiz de primer año	25,—	1,—	26,—
Aprendiz de segundo año	25,—	15,—	40,—
Aprendiz de tercer año	27,—	23,—	50,—
Aprendiz de cuarto año	31,50	28,50	60,—
Para todos los trabajos			
Peón	60,—	2,50	62,50
Pinches de 16 y 17 años	25,—	27,—	52,—
GRUPO 4.º—SUBALTERNOS			
MENSUAL			
Listero	1.800,—	300,—	2.100,—
Almacenero	1.800,—	300,—	2.100,—
Capataz (diario)	63,75	16,25	80,—
Cobrador	1.800,—	450,—	2.250,—
Basculero, pesador, ordenanza, portero y enfermero	1.800,—	300,—	2.100,—
Guarda jurado (diario)	60,—	15,—	75,—
Vigilante (diario)	60,—	13,—	73,—
Botones de 14 y 15 años	750,—	195,—	945,—
Botones de 16 y 17 años	750,—	495,—	1.245,—
Botones de 18 a 19 años	1.800,—	75,—	1.875,—
Mujeres de limpieza (por hora)	7,50	0,50	8,—

Por lo que respecta a los pinches, se les abonará el salario correspondiente al puesto que desempeñen en cada momento, sea cual fuere la edad de los mismos.

Cláusula 9.^a Plus de penosidad.— Todo el personal que intervenga en el cargue y descargue, encañe y desencañe del horno, en el interior del mismo, percibirá un plus por trabajo penoso de quince pesetas por jornada de ocho horas.

Cláusula 10.^a Antigüedad.— Los premios de antigüedad se calcularán sobre el salario mínimo legal; es decir, sobre sesenta pesetas diarias.

Cláusula 11.^a Prima de asistencia. Se establece una prima de treinta y ocho pesetas con ochenta y ocho céntimos por día de presencia real en el trabajo, liquidable por semanas.

Se perderá el derecho al percibo del importe de la semana correspondiente:

a) Por una o más faltas de asistencia durante la semana.

b) Por dos faltas de puntualidad en la misma.

c) Por la comisión de falta grave. Se perderá el importe de la prima del día:

a) Por falta de puntualidad de un solo día a la semana, siempre que el productor sea admitido al trabajo.

b) Por la ausencia del trabajo en virtud de permiso, no licencia, en proporción al tiempo no trabajado.

c) Por la comisión de falta leve. Perderá la prima de cuatro semanas el trabajador que cometiera una falta muy grave.

Las pérdidas de prima mencionadas no obstan a la facultad de las empresas para imponer las sanciones que pudieran proceder.

No se considerarán faltas, a los efectos de la prima de asistencia, las ausencias del trabajo determinadas por el uso de licencias y, especialmente, dentro de los términos reglamentarios, las de los representantes sindicales por razón de su cargo.

La prima se abonará a las mujeres de limpieza por horas y a cualquier otro productor que trabaje a jornada reducida en proporción a las que emplee.

Para llegar a determinar la repetida prima, se ha utilizado la siguiente fórmula:

$$\frac{(365 + 45) \times 27,50}{290} = 38,88$$

en la que 365 corresponde a los días del año; 45, a los de gratificaciones, incluida la especial de la cláusula 16.^a

de este Convenio; 27,50, a las pesetas de prima por cada uno de los citados días, y 290, a los laborables normales del año.

Como manifestación aclaratoria se consigna que —con independencia de que se hayan tenido en cuenta para establecer la fórmula mencionada las gratificaciones y vacaciones— ni unas ni otras serán incrementadas en la prima de asistencia, sino que se abonarán simplemente con arreglo al salario del Convenio más aumento por categoría y plus de antigüedad, en su caso, para todo el personal, aun el que trabaje a destajo, tarea o cualquiera otra modalidad análoga.

Cláusula 12.^a Prendas de trabajo. Se facilitará por las empresas a su personal perteneciente a los grupos tercero y cuarto dos camisas y dos petos para su uso durante el primer año de la vigencia de este Convenio, y una camisa y un peto para el segundo año. Al perteneciente a los grupos primero y segundo, dos camisas y una chaqueta de trabajo para los mencionados primero y segundo año, respectivamente.

Para tener derecho a tales prendas, el personal de nuevo ingreso deberá llevar al servicio de la empresa por lo menos dos meses, que se computarán, a efectos de la duración de aquéllas, como si se hubieran facilitado en su transcurso.

Al productor que cese antes del vencimiento del período de amortización de las referidas prendas le será descontada la parte proporcional de su valor, que se fija en 360 pesetas por equipo de peto y camisa o chaqueta de trabajo, correspondiendo a 30 pesetas por mes de uso y consiguiente amortización.

Los productores estarán obligados a utilizar todas las prendas de seguridad en el trabajo que introduzcan sus empresas.

Cláusula 13.^a Vacaciones.—El personal de los grupos 3.^o y 4.^o disfrutará de un período anual de vacaciones retribuidas comprensivo de quince días laborables.

Cuando las necesidades de la empresa lo requieran podrá fraccionarse dicho disfrute en varios períodos, de los que uno, necesariamente, no será inferior a siete días laborables consecutivos.

Cláusula 14.^a Licencias.— Las licencias a que se refiere el artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo serán de una duración de acuerdo con la siguiente escala:

Matrimonio, la que determina la Re-

glamentación Nacional de Trabajo de Tejas y Ladrillos.

Fallecimiento del cónyuge, cinco días.

Fallecimiento de padres, padres políticos o hijos, tres días.

Fallecimiento de hermanos, dos días.

Alumbramiento de esposa, dos días.

Enfermedad grave de los familiares enumerados anteriormente, un día.

Si las circunstancias determinantes de las licencias requirieran el desplazamiento del trabajador fuera de la provincia, la duración de aquéllas será de cinco días.

Cláusula 15.^a Trabajo con incentivo.—Las empresas establecerán, a petición de sus trabajadores, o por deseo propio, el trabajo con incentivo, siempre que las condiciones técnicas de las mismas lo permitan. No obstante, las empresas que establezcan el trabajo con incentivo, bien por decisión de ellas o por decisión de los trabajadores, podrán suspender la aplicación y el pago de primas cuando el material existente en almacén y no vendido supere el ocho por ciento de su producción anual.

Para resolver los problemas que puedan surgir en este aspecto se constituirá una Comisión, compuesta por dos representantes de las empresas y otros dos de los trabajadores. Estos representantes serán designados libremente por la empresa y por los trabajadores afectados de entre los pertenecientes a la actividad objeto del presente Convenio.

De no llegar a un acuerdo esta Comisión, será sometido el problema a la de vigilancia de este Convenio.

En último caso, decidirá la Delegación Provincial de Trabajo.

Los gastos que se originen a la Comisión aludida serán abonados por la empresa, salvo que la mencionada Comisión considere temeraria la reclamación de los trabajadores, en cuyo caso serán satisfechos por éstos.

El fallo de la Comisión de empresarios y trabajadores, o el de la Comisión de vigilancia del Convenio, en su caso, será inapelable y de obligado cumplimiento.

Cláusula 16.^a Gratificación especial.—Para premiar el rendimiento y la asistencia del personal operario y subalterno al trabajo, coincidiendo con las fiestas de Navidad y con independencia de la gratificación reglamentaria, se establece a su favor otra de carácter especial, equivalente al salario fijado más el aumento por categoría de este Convenio, de quince días, que se abonará a todos aquellos que en el transcurso del año no hayan tenido

más de dos faltas injustificadas de asistencia o más de cuatro faltas, también injustificadas, de puntualidad. Si se cometieran más, la gratificación se percibirá en los siguientes porcentajes:

Con tres faltas de asistencia: el 75 por 100.

Con cuatro: el 50 por 100.

Con cinco: el 25 por 100.

Con más de cinco faltas: el 0 por 100.

Cada dos faltas de puntualidad serán equivalentes a una de asistencia a dichos efectos.

Se considerarán faltas justificadas las derivadas de enfermedad o accidente, siempre que se hayan cumplido los trámites reglamentarios, pero si excedieran de treinta días al año darán lugar a la deducción proporcional del importe de la gratificación.

No tendrán derecho a la gratificación los productores que, habiéndoseles ofrecido trabajo con incentivo, lo hayan rechazado.

Asimismo, perderán dicho derecho los que cesen durante el transcurso del año por voluntad propia o por causa de sanción.

El productor que ingrese o cese por causa distinta de las mencionadas en el transcurso del año percibirá la gratificación en su parte proporcional.

Cláusula 17.^a Rendimiento. — Los salarios y condiciones fijados en el presente Convenio se conceden como contrapartida a un rendimiento equivalente a sesenta puntos hora Bedaux, que ha de entenderse como mínimo y sancionado su incumplimiento como falta voluntaria de rendimiento. Las empresas que no adopten la puntuación Bedaux confeccionarán una tabla de rendimientos mínimos, de acuerdo con su personal, y de no existir acuerdo se atenderá al mismo procedimiento que se establece en la cláusula 15.^a para el trabajo con incentivo, siendo igualmente inapelable el fallo que dicten las Comisiones o la Delegación de Trabajo.

Como pauta o referencia para la confección de dichas tablas se establece la siguiente, que corresponde a las actuales ordinarias para carga de camiones a mano, con vehículo a pie de estiba:

Ladrillo rasilla: 1.800 hora-hombre.

Ladrillo tabique: 1.500.

Ladrillo levante: 1.000.

Ladrillo doble: 800.

Teja: 800.

Piso: 200.

Tubo: 170.

Cara vista 50: 1.000.

Cara vista 70: 800.

En caso de producirse un rendimiento inferior al establecido en cada em-

presa con arreglo a lo anteriormente expresado, únicamente se devengará por el personal el salario base.

Si tuviera actualmente alguna empresa en particular ya establecidas sus tablas de rendimientos, éstos continuarán vigentes.

Los cocedores serán responsables de la perfecta cocción de los materiales. y en el supuesto de que ésta no se logre por manifiestas mala fe o negligencia de aquéllos, perderán la totalidad de las mejoras del Convenio en relación a cada semana en que se produzca.

Cláusula 18.^a Teniendo en cuenta que, de acuerdo con la Orden de 20 de febrero de 1963, la empresa viene obligada a abonar las cuotas de Seguridad Social por todo el tiempo que el trabajador permanezca de alta, es decir, que ha de cotizar por todos los días del mes, aunque alguno no se trabaje, se establece que el productor pagará las cuotas de empresa y trabajador correspondientes a los días que falte al trabajo sin causa justificada.

Todo productor que, hallándose de baja por enfermedad o accidente, realice trabajos por cuenta propia o ajena, será sancionado:

La primera vez, con la pérdida de los beneficios del Convenio por un trimestre.

La segunda, con la de los correspondientes a un semestre.

La tercera, con la de un año completo.

Cláusula 19.^a Salario hora profesional.—El salario hora profesional se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$\frac{(365 + 45) \times S}{(365 - 52 - 8 - 15) \times 8} = 0,176 S$$

Donde S equivale al salario del Convenio más su aumento por categoría; 365, al número de días del año; 45, es el total de días de gratificaciones, incluida la especial del Convenio; 52, el número de domingos; 8, el de fiestas no recuperables durante el año; 15, el de días laborables de vacaciones, y 8, el de horas de la jornada normal de trabajo.

Cláusula 20.^a Comisión de vigilancia.—Se formará una Comisión de vigilancia del presente Convenio, integrada por don Amancio Arche Hermosa y don Juan Manuel Casanueva Piñeiro, como vocales empresarios, y por don Santiago Trueba Rivas y don Eduardo Gómez Presmanes, como vocales representantes de los trabajadores, que, presididos por el del Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica, y asistidos por el

secretario del mismo, se encargará de la vigilancia, cumplimiento e interpretación de las cláusulas de este Convenio.

Cláusula 21.^a Aumento de precios. La aplicación de las cláusulas de este Convenio no repercutirá, a juicio de los firmantes del mismo, en el precio de los productos que elaboran y venden las industrias a quienes afecta, los cuales se encuentran en libertad de precio, contratación y comercio.

Cláusula 22.^a Las estipulaciones del presente Convenio se entienden sin perjuicio de la competencia que tienen atribuida los organismos laborales.

Santander, 30 de abril de 1965.— Hay varias firmas ilegibles.

Derechos de inserción e impuestos. 4.116,25 pesetas.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER

Fundación "Hijos de San Pedro de Soba que radicarón en la República Argentina"

Dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 57 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, se concede audiencia durante un plazo de veinte días, a partir de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que los representantes de la Fundación y los interesados en sus beneficios, puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas, en la Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia, organismo que instruye expediente de clasificación de la citada Fundación.

Santander, 20 de enero de 1966.— El gobernador civil-presidente, José Elorza Aristorena.

5.^a JEFATURA REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

Delegación Provincial de Santander
Servicio regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Liérganes y San Roque de Riomiera

Dado el tiempo transcurrido desde la iniciación del expediente para concesión de un servicio regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Liérganes y San Roque de Riomiera, incoado a petición de don Manuel Serrano Gómez, y habida cuenta de la posibilidad de variación de las circunstancias que influyeran en la solicitud del mencionado servicio, la Dirección General de Transportes Terrestres ha resuelto que por

el interesado se manifieste si continúa en su propósito respecto a la solicitud formulada o desiste de su demanda inicial.

Y desconociéndose el actual domicilio del referido señor Serrano Gómez, se procede a notificar la anterior resolución por medio del presente anuncio y de los expuestos en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de San Roque de Riomiera y Miera, en los que tuvo su última residencia, significándole tiene un plazo de 30 días, a partir de su publicación, para dar cumplimiento al expresado trámite, bien directamente o por persona legalmente autorizada para representarle.

Santander, 20 de enero de 1966.—
El ingeniero encargado (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 234,15 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Don Manuel Rico Lara, juez de primera instancia de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de mayor cuantía sobre disolución de comunidad de bienes y otros extremos, procedentes de las herencias de doña Dolores Fernández Núñez y doña Filomena Fernández García, unido a juicio voluntario de testamentaria, tramitado en este Juzgado, sobre inventario, avalúo, división y adjudicación de los bienes dejados por las expresadas; promovido el juicio de mayor cuantía por don Adolfo Fernández Díaz y don Tomás Fernández González, contra don Manuel Fernández García y otros, y en virtud de acuerdo de hoy, se sacan a pública subasta, por primera vez, término de veinte días, con admisión de licitadores extraños, las fincas que luego se dirán, subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega el veinticinco de febrero próximo, a las diez horas. Al propio tiempo se da traslado a los demandados declarados en rebeldía, con participación en los bienes objeto de subasta y, por tanto, en las herencias de las causantes doña Dolores Fernández Núñez y doña Filomena Fernández García, llamados: José de la Peña Pérez, Milagros Fernández García, Gumersindo Gar-

cía Saiz, Genoveva Fernández González, Eugenia Fernández González, Isidoro Fernández, Avelina Fernández González, Adolfo García Fernández, Antonio Fernández Pernía, Cecilia Fernández Pernía, Modesto Raba Fernández, Lorenzo y Julián Fernández Pernía, Esperanza y Fidela Fernández Pernía, Gerardo Ortiz Vélez, Esperanza y Celsa Fernández Fernández, Mercedes Fernández Fernández, Julio Fernández Fernández, Milagros Fernández Fernández, José Puertas, Pedro y Natividad Fernández Díez, Fernando Fernández Ceballos, Agustina Fernández Díaz, Joaquín Pérez Collantes, Luis y Ramón Fernández Díez, José Fernández Díez, Leonor García Saiz, Pedro, Joaquín, Jenara, Manuela, Lucinda, Adriana, Josefa, Serafina, Basilisa y Alegría Pernía García, Jesús Fernández Ceballos, Manuel Solar González, José Castillo Obeso, Delfín Cuevas Valcárcel, Fidel Payno Cianca y Manuel Ruiz Revuelta, la mujeres asistidas de sus esposos, demandados también, del acuerdo establecido entre los actores y el demandado personado don Manuel Fernández García, consistente en que con cargo al producto de la subasta de todas las fincas de las dos herencias se atenderá, en primer término, al pago de las costas del juicio de testamentaria y del de mayor cuantía, y con cargo a la herencia de doña Dolores Fernández se abonará a la viuda del heredero don José Pernía la cantidad de 8.000 pesetas, importe de las impensas hechas por dicha señora en la reconstrucción de la cuadra llamada de Gofia, hecho probado en la tercera de dominio tramitada con ocasión de juicio ejecutivo instado por don José Peña, contra doña Milagros Fernández García; con cargo a la herencia de doña Filomena Fernández se pagará al heredero don Manuel Fernández García 5.096,35 pesetas por derechos expediente declaración herederos de las dos causantes, certificados y honorarios del escrito, gastos de entierro y funeral de doña Filomena y el impuesto sobre el caudal relicto de la herencia de la misma, desembolsados por citado don Manuel; traslado que se da a los demandados expresados por diez días siguientes a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, para que en dicho término, personándose en el juicio, formulen las alegaciones que estimen procedentes sobre dichas deducciones, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho término sin hacer manifesta-

ción alguna, se les tendrá por conformes con dichas deducciones, las que se realizarán en su día.

Bienes objeto de subasta

1. Cuadra, pajar, corral y mitad de una hornera, sitio de Gofia, pueblo Cohiño, Ayuntamiento Arenas de Iguña; linda: Este, Carlota Estrada, hoy herederos de José Pernía Fernández; derecha, entrandó, herederos de Saturnina Castillo; espalda, Evaristo Izarra, hoy herederos, e izquierda, huerto que se describe seguidamente. Valorada en 12.500 pesetas.

2. Huerto, con frutales, sitio Gofia, de 2 carros o 3 áreas 58 centiáreas; linda: Norte, cuadra anterior; Sur y Este, carretera, y Oeste, herederos de Evaristo Izarra, hoy herederos de José Pernía. Tasada en 2.400 pesetas.

3. Prado, en Quintanas de Barrio, pueblo Cohiño, de 46,54 áreas; linda: Este, Tomás Gutiérrez y Evaristo Izarraga; Norte, carretera; Oeste, Vicente Castañeda; Sur, Alejandro Cuevas. Valorada en 23.264 pesetas.

Las tres fincas pertenecen a las dos herencias por mitad.

4. Tierra, en Cohiño, sitio Prevenil o La Haza, de 11,54 áreas; linda: Este, Estanislada Ruiz; Sur, Oeste y Norte, carreteras. Valorada en 7.128 pesetas.

5. Prado, cerrado, en San Cristóbal, sitio Castañera, de 36 carros; linda: Este, terreno común; Sur, Vicente Castañeda; Oeste, Pedro Gutiérrez; Norte, Francisca Vélez. Valorada en 28.800 pesetas.

6. Prado, en Ejido de San Cristóbal, sitio Camberones, de 12 carros; linda: Este, herederos de Agustín Castañeda; Sur, carretera; Oeste y Norte, Cayetano Fernández. Valorada en 6.030 pesetas.

7. Prado, en San Cristóbal, sitio Casa Concejo, cerrado, de 18 carros; linda: Norte, Tomás Gutiérrez; Oeste y Sur, cambera, y Este, Atanasio Vélez. Valorado en 18.100 pesetas. Corresponde a las dos herencias por mitad.

8. Tierra, mies de Hero, sitio Casereta, de 3 carros; linda: Este, Atanasio Rasilla; Sur, Obra Pía de Pedredo; Oeste, Juana Martínez, y Norte, carretera y río de los Llares. Valorada en 3.300 pesetas.

9. Prado, en Ejido, sitio La Retuerta, de 42,96 áreas; linda: Este, herederos de Jerónimo Ceballos; Sur, y Oeste, carretera, y Norte Luis Fernández. Valorado en 14.472 pesetas.

10. Prado, sitio Carcerón de la Haza, Cohiño, de 16,11 áreas, arras-

trado en su mayor parte por avenidas del río de los Llares; linda: Este, cauce del molino; Sur, río; Oeste, carretera, y Norte, terreno común; linda hoy: Norte, carretera; Sur, río; Este, Gumersindo García, y Oeste cauce desaparecido del molino. Valorado en 12.000 pesetas.

11. Prado, en el Ejido, sitio Valleja, de 16,11 áreas; linda: Este, herederos de Juan Bautista Quijano; Sur, Antonio Fernández; Oeste, Manuel Macurro, y Norte, Agustín Castañeda. Valorado en 4.525 pesetas.

12. Prado, en el Ejido, sitio del Arco, Cohiño, de 21,48 áreas; linda: Este, herederos de Guadalupe González; Sur, Juan Bautista Quijano; Oeste, los de Juan de Dios, y Este y Norte, Evaristo Izárraga. Valorado en 6.030 pesetas.

Las fincas 4 al 6 y 8 al 12, inclusive, corresponden a la herencia de doña Dolores y las que seguidamente se dicen, a la de doña Filomena.

13. Prado, en Cohiño, sitio Los Cuadros o Peña de Barrio, de 10,74 áreas; linda: Norte, Celestina Collantes; Sur, Peña de Barrio; Este, Tomás Gutiérrez, y Oeste, Evaristo Izárraga. Valorado en 13.015 pesetas.

14. Mitad de una casa en ruina, sitio de La Calle, en San Cristóbal, número 18 antiguo; linda: Frente, carretera; Norte, finca testamentaria; Sur, Arsenio Lloredo, y espalda, Francisco Pernía. Valorada en 500 pesetas.

15. Prado, al Cotejón, en San Cristóbal, de 12,08 áreas; linda: Norte y Sur, carretera; Este, Serafina Saiz Calderón, y Oeste, herederos de José Pernía. Valorado en 5.440 pesetas.

16. Mitad de huerto, de 45 centiáreas; linda: Norte, Este y Oeste, carretera, y Sur, huerto de Arsenio Lloredo. Valorado en 500 pesetas.

17. Tierra, en San Cristóbal, sitio de Bárcena-Callejuelas, de 3 carros; linda: Norte, Arsenio Lloredo y Antonio Gutiérrez; Sur, Darío Gómez y cambera; Este, Antonio Gutiérrez, y Oeste, Darío Gómez. Valorada en 3.300 pesetas.

18. Prado, en Cohiño, mies Ejido, sitio del Aro, de 18 carros; linda: Este, Manuel Fernández; Norte, Peña del Aro; Sur, Atilano Villegas, y Oeste, Jacinto Conde. Valorado en 9.050 pesetas.

19. Tierra, en San Cristóbal, mies Pandos, sitio Cerradas, de 3 carros; linda: Este, carretera; Sur, herederos de Pedro-Luis Quijano; Oeste, testamentaria, y Norte, herederos de Ra-

món Gutiérrez. Valorada en 2.100 pesetas.

20. Prado, en San Cristóbal, sitio Los Perdidos, de 7,15 áreas; linda: Norte, carretera; demás vientos, el río. Valorado en 4.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

La subasta será de finca por finca, sirviendo de tipo el valor asignado a cada una, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; el remate puede hacerse en calidad de ceder a tercero; para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la finca o fincas que se propongan licitar, devolviéndose las consignaciones, excepto la del mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio, debiendo consignar el resto de éste, en su caso, dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del remate; los títulos de propiedad se hallan unidos al juicio y podrán ser examinados por los licitadores que lo deseen y éstos no tendrán derecho a exigir la subsanación de las faltas de que puedan adolecer, incluso la cancelación del embargo por don José Peña sobre la participación de doña Milagros Fernández, cupiéndoles acción sobre ésta pero no contra los demás herederos; las fincas no se hallan inscritas, ignorándose las cargas y las que pudieran existir, quedarán subsistentes y sin cancelar, no destinándose a su extinción el precio del remate.

Dado en Torrelavega a 14 de enero de 1966.—El juez, Manuel Rico Lara. El secretario, P. S., P. Puente.

Derechos de inserción e impuestos: 1.737,70 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Juan José Fernández Bustillo, accidentalmente juez de primera instancia de Santoña y su partido,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio declarativo de mayor cuantía, instado por el procurador señor Llanos, en nombre de doña María de la Asunción Rosales de Maeztu, vecina de Bilbao, contra don Jesús y doña María Teresa García Rosales y contra

las desconocidas e inciertas personas que pudieran tener algún derecho de propiedad sobre la finca litigiosa; en cuyos autos se ha acordado emplazar por medio del presente edicto a los demandados, desconocidas e inciertas personas que tengan algún derecho de propiedad sobre la finca litigiosa para que, en el término de nueve días, comparezcan en dichos autos, personándose en forma, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Finca de referencia

Casa número tres antiguo, hoy número dos de la Plaza de Manuel Andújar, antes del Peralvillo, compuesta de planta baja, destinada a tiendas, almacén y portal, dos pisos y bohardilla habitable o sotabanco, en superficie de 161 metros cuadrados, con huerta al Oeste o espalda, de 6 áreas y 7 centiáreas, que linda: Sur, paredes de cal y canto; por el frente, al Este, con Plaza de Manuel Andújar, antes del Peralvillo; espalda, al Oeste, calle de Serna Occina; derecha, entrando, al Norte, calle del Marqués de Robledo (antiguamente además figuraba en los títulos, finca de herederos de citado Marqués), e izquierda, al Sur, calle de Juan José Ruano, antes de la Rivera.

Dado en Santoña a trece de enero de mil novecientos sesenta y seis.—El juez, Juan José Fernández Bustillo.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 320,45 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

El señor juez de primera instancia de Torrelavega y su partido, en expediente sobre inscripción de dominio que se sigue en este Juzgado, a instancia de don José Castillo Santamaría, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Arenas de Iguña, sobre la siguiente finca:

Prado, en Arenas de Iguña, barrio del Cuartes, de 1,5 y 38 hectáreas, que linda: Norte, camino vecinal; Sur, Jesús Riaño López, María Cruz González Collantes y Santos Quijano Huerdo; Este, José Riaño López, y Oeste, Camino vecinal.

En virtud del ignorado paradero de los causahabientes del antiguo dueño y vendedor de la finca, don José Rodríguez Fernández, vecino

que fue de Arenas de Iguña, se les cita de comparecencia ante este Juzgado, para que, en el término de diez días, comparezcan alegando lo que a su derecho convenga por razón de tal expediente.

Y para que tenga lugar la citación acordada y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido y firmo el presente en Torrelavega a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 221,85 pesetas.

Don Rafael Losada Fernández, magistrado, juez de instrucción número uno de Santander,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita ejecutoria dimanante del sumario 390-65, por hurto, contra Jesús Ruis Ruis, el cual fue condenado, ordenándose, entre otras, la entrega definitiva del impermeable recuperado a su propietario una vez sea éste conocido.

En su virtud, y desconociéndose quién pueda ser el propietario, se le hace entrega, por medio del presente, a quien acredite ser de él el referido impermeable.

Dado en Santander a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y seis.—El juez, Rafael Losada Fernández.—El secretario (ilegible).

Don Rafael Losada Fernández, magistrado, juez de instrucción número uno de Santander,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita ejecutoria dimanante del sumario 316-65, sobre lesiones, contra Domingo Jiménez Garbajosa, el cual fue condenado por la Superioridad, ordenándose la indemnización del perjuicio a Manuel Herrera Rodríguez, por la cantidad de trece mil quinientas pesetas.

En su vista y desconociéndose el paradero del perjudicado, se le hace saber la referida indemnización por medio del presente.

Dado en Santander a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y seis.—El juez, Rafael Losada Fernández.—El secretario (ilegible).

El juez comarcal de Cabuérniga, en providencia del día de la fecha, dictada en el juicio de faltas número 27 de 1965, que se tramita en este Juzgado, por lesiones, ha acordado se cite, a medio de la presente, al

denunciado José Robledo González, mayor de edad, cuyas demás circunstancias se desconocen, sabiendo sólo que es hijo de Marina y que últimamente tenía su domicilio en Belmonte, del Municipio de Polaciones y hoy se halla en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día dos de febrero, a las once horas, a fin de asistir a la celebración del referido juicio de faltas.

Cabuérniga, 20 de enero de 1966.—El secretario, Eduardo Rodríguez.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto

Don Esteban Calderón Gutiérrez ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de taller mecánico de carpintería con 3 C. V., a emplazar en Plaza de Alhucemas, 3 bajo.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 19 de enero de 1966.—El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción e impuestos: 160,25 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto

Don José Valdeolivas ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de taller mecánico metalúrgico con 4,5 C. V., a emplazar en Cueto (Barrio Bellavista), 17.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la

actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 20 de enero de 1966.—El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción e impuestos: 160,25 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto

"Cartonajes La Albericia, S. A.", ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar tanque-depósito de "fuel oil" de 20.000 litros a emplazar en La Albericia, 41.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 21 de enero de 1966.—El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción e impuestos: 160,25 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTAN AL MAR

Con fecha 14 de enero del año actual, se comunica a este Ayuntamiento la resolución recaída en el recurso contencioso-administrativo seguido en la Ilma. Audiencia Territorial de Burgos, instruido por suspensión decretada por el Excmo. Sr. gobernador civil de la provincia del acuerdo tomado por esta Corporación en sesión celebrada el 4 de septiembre del pasado año en el establecimiento "Casa Sánchez", enclavado en el lugar de "Las Ventas", del pueblo de Somo, de este término, referente a un plan de ordenación urbana que afectaba a las zonas costeras municipales de Somo, Loredó, Galizano y Langre, fallando la sentencia la nulidad de la sesión celebrada y acuerdo adoptado,

dejando sin efecto cualquier gestión municipal realizada al efecto.

Se hace público, por consiguiente, la anulación del plazo de información pública anunciado, y declarado posteriormente suspenso, así como la de los demás efectos que, según la legislación local y Ley del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, se seguirían en la aprobación del Plan de Urbanismo antedicho o suspensión del acuerdo relativo al mismo.

Ribamontán al Mar, 14 de enero de 1966. — El alcalde-presidente, Angel Gutiérrez Herrería.

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

Devolución de fianza

Solicitada la devolución de la fianza por don Julián Aja Isla, contratista de la obra de "Reparación de daños en el Ayuntamiento de Entrambasaguas", se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

Entrambasaguas a 11 de enero de 1966.—El alcalde, Juan Abascal Mazorra.

Derechos de inserción e impuestos: 98,60 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

Juntas Vecinales de Celis, Cabrojo, Obeso, Cosío-Rozadío y San Sebastián de Garabandal

Aprobado por las respectivas Juntas Vecinales el presupuesto especial ordinario para el ejercicio de 1966, se halla expuesto al público durante quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamación.

Rionansa, 7 de enero de 1966.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO SANTA CRUZ DE BEZANA

El Ayuntamiento de este término municipal tiene acordada subasta pública para la construcción de los edificios para tres escuelas y tres viviendas para los maestros en el pueblo de Bezana, a cuya efecto en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás

documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Santa Cruz de Bezana, 10 de enero de 1966. — El alcalde, José Manuel Oveja del Río.

AYUNTAMIENTO DE NOJA

Anuncio

Se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el pliego de condiciones aprobado por la Corporación para la subasta pública que ha de celebrarse para la adjudicación de las parcelas manzanas I, J y D de la Sierra del Norte, barrio de Ris, bienes de propios de este Municipio, parcelas que oscilan entre mil y mil setecientos metros cuadrados.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones.

Noja, 17 de enero de 1966.—El alcalde, David Solar.

ANUNCIOS PARTICULARES

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE CABEZON DE LA SAL

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad, y por acuerdo del Cabildo de la misma, se convoca con carácter ordinario Asamblea Plenaria de esta Entidad, que se celebrará el próximo día trece de febrero de 1966, a las doce horas en primera convocatoria y a las doce treinta en segunda, para tratar del siguiente

ORDEN DEL DIA

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
2. Rendición de cuentas del año de 1965.
3. Lectura y aprobación, si procede, de la memoria de actividades de 1965.
4. Aprobación del presupuesto para 1966.
5. Plan de actividades para 1966.
6. Ruegos y preguntas.

Cabezón de la Sal a 18 de enero de 1966.—El presidente de la Hermandad.

Derechos de inserción e impuestos: 172,55 pesetas.

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE RIOTUERTO

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad, y por acuerdo del Cabildo de la misma, se convoca con carácter ordinario Asamblea Plenaria de esta Entidad, que se celebrará el próximo día once de febrero de 1966, a las once horas en primera convocatoria y a las doce en segunda, para tratar del siguiente

ORDEN DEL DIA

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
2. Rendición de cuentas del año de 1965.
3. Lectura y aprobación, si procede, de la memoria de actividades de 1965.
4. Aprobación del presupuesto para 1966.
5. Plan de actividades para 1966.
6. Ruegos y preguntas.

Riotuerto a 18 de enero de 1966.—El presidente de la Hermandad.

Derechos de inserción e impuestos: 160,25 pesetas.

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de las libretas de ahorros números:

L. O. número 1.810, de la Agencia Urbana 3.

L. O. número 1.868, de la Agencia Urbana 3.

L. O. número 68.527, de la Central.

L. O. número 11.215, de Torrelabelva.

L. O. número 86.458, de la Central.

A efectos reglamentarios.

Derechos de inserción e impuestos: 73,95 pesetas.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA T A R I F A

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial